

ANEXO II: PLAN LOCAL DE QUEMAS

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE L'ATZÚBIA-FORNA

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
1.1.	ANTECEDENTES	3
1.2.	OBJETO Y OBJETIVOS DEL PLAN	3
1.3.	MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL	3
1.4.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
2.	DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.....	5
3.	INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO.....	7
3.1.	QUEMAS AGRÍCOLAS.....	7
3.2.	QUEMAS FORESTALES Y MATORRALES.....	8
4.	REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.....	9
4.1.	ZONIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.....	9
4.2.	ORGANIZACIÓN TEMPORAL.....	10
4.2.1.	Horario y fechas autorizadas para la realización de quemas.....	10
5.	NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS	11
5.1.	NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS	11
5.2.	NORMAS PARA QUEMAS AGRÍCOLAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO.	13
5.3.	NORMAS DE USO PARA QUEMAS AGRÍCOLAS EN LA ZONA GENERAL	14
5.4.	NORMAS EN LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS, CUNETAS Y RASTROJOS	16
5.5.	NORMAS DE USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS	16
6.	MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.....	17
7.	VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS	17
8.	MEDIOS QUE LAS ENTIDADES LOCALES DISPONEN PARA APOYAR EL PLQ	18
9.	DISPOSICIONES ADICIONALES	18
10.	DEBERES DE LOS AYUNTAMIENTOS	20
	PLANO	33
1.	ZONIFICACIÓN PLAN LOCAL DE QUEMAS. E: 1 : 10.000.....	33

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

Los incendios constituyen un grave problema, que en la actualidad se acentúan en las zonas mediterráneas, y muy especialmente en el territorio valenciano.

De forma recurrente, los incendios provocan graves daños en las masas forestales y las zonas próximas a los cultivos, con la consiguiente repercusión negativa sobre el medio natural, económico y social. Estos acontecimientos pueden dar lugar a situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo cual se hace necesario la implementación del Plan Local de Quemados, para una gestión y planificación correcta del uso del fuego en las distintas clasificaciones del suelo en el municipio de L'Atzúbia.

Las quemados agrícolas a menos de 500 metros de terreno forestal están reguladas por normativa, siendo autorizables por la conselleria competente en prevención de incendios forestales en determinadas épocas del año. Sin embargo, la conselleria a través de los planes locales de quemados (en adelante PLQ), puede delegar total o parcialmente la competencia de la autorización en los ayuntamientos.

1.2. OBJETO Y OBJETIVOS DEL PLAN

Ante el grave problema que supone para los montes, las consecuencias que se derivan de un incendio forestal y amparados por la normativa aplicable, se tiene por objeto la redacción de las normas contenidas en este Plan Local de Quemados (en adelante PLQ), para que actúe como regla fundamental, dentro de la Mancomunidad, en la gestión del uso cultural del fuego.

1.3. MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Reglamento (CEE) 92/2158 del Consejo, de 23 de julio, protección de los bosques comunitarios contra los incendios forestales (DOCE L 217 de 31.7.92).

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad (Art. 57).
- Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales.
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana. (Art. 148 y 149).
- Decreto 163/1998, de 6 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Especial Frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan las medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.
- Decreto 233/1994 de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunidad Valenciana.
- Resolución de 31 de octubre de 2011, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, sobre delegación del ejercicio de determinadas competencias sancionadoras en materia de incendios forestales.
- Orden 30/2017, de 20 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se unifican y aprueban las normas técnicas para la redacción de planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF)
- Resolución del 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del periodo de quema.
- Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana.

Decreto 21/2019, de 15 de febrero, del Consell, por el que se modifica el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

1.4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este PLQ es la totalidad del municipio de L'Atzúbia, excepto todos los terrenos ocupados por montes, entendiendo como tales, la definición que realiza la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana 3/1993, en su título I, los suelos clasificados como urbanos y urbanizables en el PGOU, y tampoco será de aplicación a los lechos de los ríos.

Este Plan deroga cualquier PLQ anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo así como otras versiones de los Planes aprobados en su día.

2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

De acuerdo con la delimitación de términos municipales que ofrece la cartografía oficial del Instituto Cartográfico Valenciano, el término municipal de L'Atzúbia cuenta con la siguiente extensión:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (ha)
L'Atzúbia	1.467

El término municipal de L'Atzúbia-Forna linda con los siguientes municipios:

- **Norte:** Villalonga y Oliva.
- **Sur:** La Vall d'Ebo.
- **Este:** Oliva y Pego.
- **Oeste:** Vall de la Gallinera y Villalonga

En cuanto a las vías de comunicación el municipio de L'Atzúbia es atravesado por dos carreteras autonómicas: la CV-700 en dirección este-oeste que une el núcleo de L'Atzúbia con Vall de la Gallinera y a carretera CV-717 que une atraviesa el municipio de norte a sur y une los núcleos de L'Atzúbia y Forna.

Geomorfológicamente, podemos destacar que la zona tiene un acusado cambio de relieve ya que existen zonas llanas de altura ligeramente inferior a los 100 m s.n.m. y otras con puntos con más de 400 m, como La Penya Roja con 453,11 m s.n.m.

El municipio tiene un total de 664 habitantes distribuidos en cuatro núcleos urbanos (L'Atzúbia, Forna, Urbanización "Les Bassetes" y "L'Atzúbia-Pinos").

TÉRMINO MUNICIPAL	Población (Hab)	Núcleos urbanos
L'Atzúbia-Forna	664	4

Los cultivos son bastante extensos en el municipio ya que ocupan la mayor parte de los terrenos llanos y predominan los cultivos de regadío, cítricos en su mayoría, que conviven con los cultivos de olivo, almendros y vid.

Cabe destacar las zonas de cultivo que forman el interfaz agrícola-forestal ya que en estas zonas es donde se concentran la mayoría de los incendios producidos por quemas agrícolas.

Los modelos de combustible más predominantes en el municipio son el 2, 5 y 6. El modelo 2, que es el más abundante está formado por pastos finos y secos que ocupan los terrenos rocosos de zonas como la Solana Gran o el Pla de les Oliveretes. Tanto el modelo 5 como 6 son modelos mixtos compuestos por matorral heliófilo y masas de *P. halepensis* en diferentes densidades.

	L'ATZÚBIA (Ha)
Superficie TM	1.462
Suelo urbano	10,79
Suelo Urbanizable	156,28
Suelo No Urbanizable Protegido	350,00
Suelo No Urbanizable No Protegido	944,93

Superficies según Datos Estadísticos de la Doptación Provincial de Alicante.

Cultivos	L'ATZÚBIA (Ha)
Algarrobo	56
Cítricos	253
Olivo	27
Aguacate	3
Cerezo	4
Almendo	2

Superficie cultivadas por municipios 2017

3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO.

En el área mediterránea se ha utilizado el uso de fuego como herramienta cultural en distintos usos, como forma fácil de eliminar los residuos en las actividades agrícolas, jardinería y como técnica generalizada para la limpieza de márgenes. En menor medida, el fuego ha sido también utilizado en actividades ganaderas, limpieza de monte bravo y rebrote de vegetación cinegética.

El PLQ regulará exclusivamente las quemas agrícolas que se producen **a menos de 500 metros de terreno forestal**, que debido a la disposición del terreno forestal y agrícola del municipio, coincide con la **totalidad del término municipal**. El resto de usos del fuego deben ser aprobados por la Consellería competente, o bien están prohibidos.

No se podrán quemar aquellos restos de poda o siega provenientes de:

- a) jardines ubicados en suelo urbano.
- b) residuos vegetales provenientes de obras o de la transformación del suelo, independientemente de su clasificación urbanística. Este tipo de residuos deberá gestionarse mediante su reciclaje o compostaje, u otros métodos alternativos a la quema.

En la actualidad, en el término municipal de L'Atzúbia, los usos y actividades culturales que se vienen desarrollando de forma tradicional del fuego son los siguientes:

3.1. QUEMAS AGRÍCOLAS

Esta actividad se lleva a cabo por los propietarios y arrendatarios de las explotaciones agrícolas de secano y regadío. El uso del fuego depende de la actividad agrícola que demanda cada tipo de cultivo. El uso más problemático está ligado a las labores de poda de los cítricos que se ha de llevar a cabo durante los meses de verano.

En el siguiente cuadro se refleja la localización en el ciclo anual de las labores agrícolas que se vienen realizando con fuego de los principales cultivos. Dentro de este cuadro también se incluye la limpieza de márgenes, acequias, cunetas y rastrojos que se realizan al mismo tiempo que se usa el fuego para las labores agrícolas anteriormente citadas.

CULTIVOS		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
OLIVO	PODA	**	**	**								**	**
	QUEMA	**	**	**	**							**	**
ALMENDRO	PODA	**	**	**									**
	QUEMA	**	**	**	**							**	**
CÍTRICOS TEMPRANOS	PODA	**	**	**	**								
	QUEMA		**	**	**	**							
CÍTRICOS TARDÍOS	PODA					**	**	**	**				
	QUEMA					**	**	**	**	**			

** mes en el que se realiza el fuego como herramienta para cada cultivo

El tipo de cultivo que presenta más problemas en cuanto a las quemas son los cítricos tardíos ya que las podas y quemas tienen lugar en los meses más peligrosos desde el punto de vista de los incendios forestales.

3.2. QUEMAS FORESTALES Y MATORRALES

Se entienden como todas aquellas quemas en las que se quema vegetación arbustiva, matorral, arbolado o sus restos, cuya consideración tiene el carácter de monte (necesita ser suelo no urbanizable).

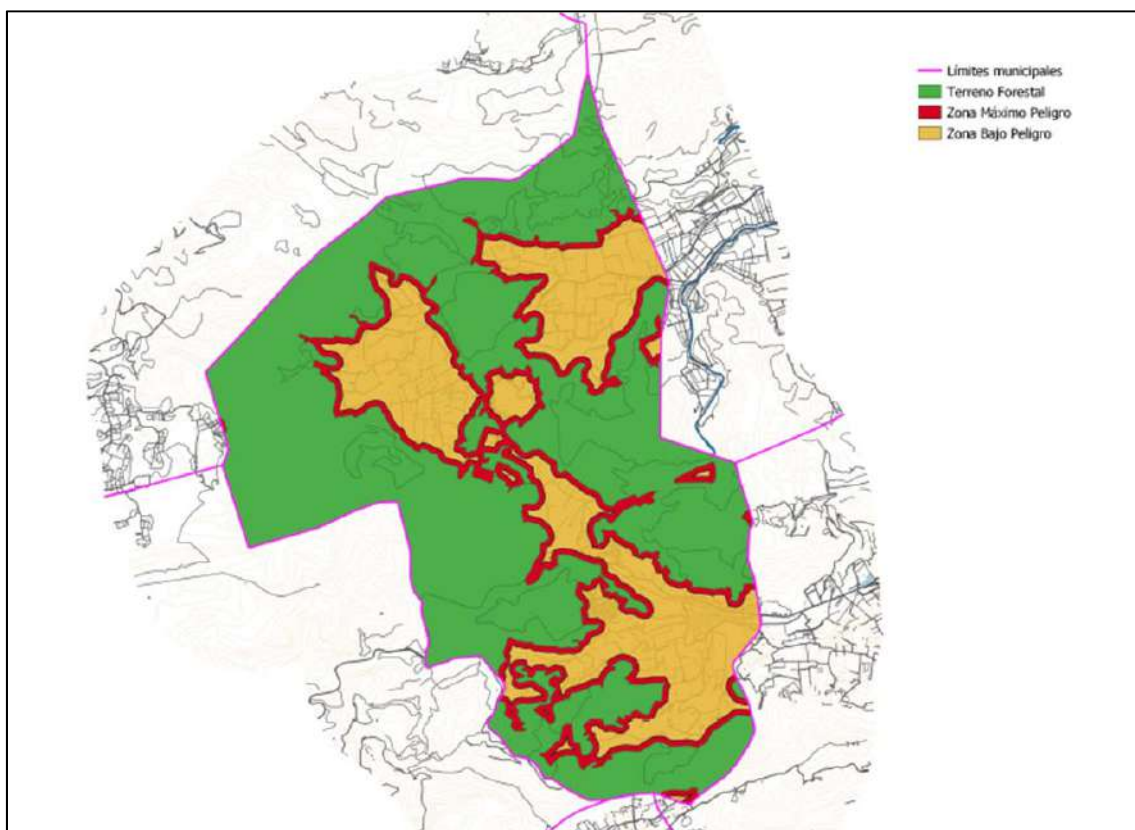
Los ayuntamientos no darán autorización para la realización de estas quemas, considerándolas como quemas especiales que deberán ser gestionadas directamente ante la Consellería competente en materia de Prevención de Incendios, mediante impreso de la misma.

4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

4.1. ZONIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.

A efectos de regulación del presente Plan se distinguen DOS zonas bien delimitadas con el objetivo de facilitar y clarificar la localización de la parcela donde se pretende realizar la quema.

- **ZONA GENERAL O DE BAJO RIESGO:** Se determina en la cartografía adjunta a este Plan y está constituida por el territorio comprendido entre 50 y 500 m de terreno forestal.
- **ZONA DE MÁXIMO RIESGO:** Zona comprendida entre el límite del terreno forestal y los 50 metros a este.



Zonificación Plan Local de Quemas. Elaboración propia

4.2. ORGANIZACIÓN TEMPORAL

4.2.1. Horario y fechas autorizadas para la realización de quemas

- **Fechas no autorizadas**

Como regla general, **no está permitido** el uso del fuego entre:

- a) el 1 de junio y el 17 de octubre,
- b) Semana Santa (del Jueves Santo al lunes de Sant Vicent; ambos incluidos, o aquellas fechas dispuestas por la Dirección General competente)
- c) así como en los días indicados con riesgo extremo de alerta alta o máxima de incendios por la Conselleria o el Órgano municipal competente (Nivel de preemergencia 2 o 3. **Sólo se podrán realizar quemas con nivel de preemergencia 1.**

Excepcionalmente, con autorización expresa de la Conselleria y del órgano municipal competentes, podrán autorizarse quemas que, por interés público de primer orden, deban realizarse durante estas fechas, las cuales deberán contar con medidas extremas de vigilancia y, en su caso, extinción.

- **Días y horario autorizado para quemar**

Las quemas se permiten en días laborables entre lunes y sábado. No se podrán realizar éstas en domingo o en día de fiesta nacional, autonómica o local.

El horario de las quemas agrícolas será desde el orto hasta las 13:30 h como máximo, hora en que deberán estar todas las quemas finalizadas, sin que queden rescoldos, brasas o puntos calientes, debiendo utilizar, en caso necesario, el agua para finalizar las operaciones de la quema.

No se puede usar el fuego ni autorizar su uso después de las 13:30 h.

5. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS

5.1. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS

El solicitante que vaya a realizar algún tipo de quema deberá seguir las siguientes normas generales:

- a) No se podrá realizar ningún tipo de quema si no se ha solicitado previamente el permiso correspondiente.
- b) Se podrá quemar, siempre con autorización, en los días y horas que figuren en este Plan, que deberá coincidir con los del impreso de autorización, prevaleciendo lo que figure en el Plan en caso de error en la expedición.
- c) Se deberá llevar consigo el permiso de quema, y permanecer vigilando la hoguera hasta extinguirla por completo. Así mismo, se deberá tener acondicionado el lugar donde se realizará, adoptando como mínimo las precauciones que figuran en el impreso de autorización.
- d) El interesado está obligado a mostrar el permiso de quema cuando se lo requiera alguna autoridad competente.
- e) Las quemas que tengan lugar dentro de la **zona de alto riesgo** (a menos de 50 metros del terreno forestal) se realizarán obligatoriamente en el interior de **quemadores** adecuados, cumpliendo los requisitos básicos del modelo del anexo, u otro de igual o superior eficiencia y grado de seguridad. (Ver Anexo III. Condiciones Quemadores agrícolas).
- f) Las quemas agrícolas de la **zona de bajo de riesgo** se pueden realizar fuera de quemadores, en hogueras, aunque siempre será preferible el uso de quemadores. En el caso de quemar en hogueras estas se realizarán a una distancia de al menos 50 metros del monte o vegetación forestal y a más de 5 metros de parcelas colindantes. Si por las características de los terrenos (pequeñas propiedades, etc.), no fuera posible respetar la distancia, el solicitante está obligado a obtener autorización del órgano competente, en el que se ponga de manifiesto las medidas de seguridad con las que cuenta para la correcta quema sin riesgos. En caso de ser posible esta autorización favorable, la quema se efectuará dentro de la propiedad en el lugar más alejado de la vegetación no agrícola margen y bajo las condiciones indicadas.

- g) No se podrá abandonar la vigilancia de la quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurra al menos una hora sin que se observen brasas, humo o puntos calientes que en su caso deberán ser definitivamente extinguidos mediante aporte de agua en cantidad suficiente o cubrición total de la zona con 20 cm de tierra.
- h) Se establecerá una zona de seguridad de 5 metros alrededor de los quemadores o la hoguera, donde se eliminará cualquier tipo de vegetación pirófito, especialmente herbácea. En los primeros 2 metros de este cortafuego o zona de seguridad, se eliminará toda la vegetación existente y capa superficial del suelo, hasta llegar al suelo mineral. En el caso de los quemadores se recomienda el empisado con mortero de cemento chapado en piedra o similar en su caso.
- i) El personal a cargo del fuego deberá disponer de tierra para cubrir o de manguera de agua con presión suficiente, o de herramientas de sofocación a mano; mochila extintora de 15-20 litros de capacidad como mínimo, azadas, batefuegos, etc..
- j) Se evitará quemar cuando las condiciones puedan dispersar el humo causando perjuicio a la seguridad vial, a la visibilidad o a la salud de los colindantes.
- k) Solo se podrá quemar en los días de Preemergencia 1. Los días de Preemergencia de nivel 2 o 3 no se autorizará ningún tipo de fuego, y se perderá la validez de la autorización.
- l) El nivel diario de preemergencia por riesgo de incendios forestales así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse:
 - En el Ayuntamiento de L'Atzúbia - Forna: 965 57 13 58 (horario de oficina).
 - Central de Prevención de Incendios Forestales (CPIF): 965938299 (24 horas).
 - En la página web: www.112.com
 - En Twitter: gva_112cv
 - App: Preemergencia IF Comunitat Valenciana.

5.2. NORMAS PARA QUEMAS AGRÍCOLAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO.

- a) Las quemas se deben realizar en quemador debidamente acondicionado. Las quemas en hogueras estarán PROHIBIDAS.
- b) Las quemas dentro de la franja de **50 metros** a partir del terreno forestal se realizarán obligatoriamente dentro de **quemadores**.
- c) Si por las características de su parcela esto no es posible, deben ser consideradas otras opciones antes de quemar (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar...).
- d) En la zona de Alto Riesgo queda prohibida la quema de cualquier tipo de vegetación, de márgenes de cauces y acequias, etc., estén o no grafiadas en el plano como zona de vegetación forestal. Excepcionalmente se podrá autorizar el uso del fuego en aquellos casos justificados donde se demuestre la ausencia de riesgo y la idoneidad del uso del fuego como sistema de eliminación de la vegetación (especies de carácter invasor, eliminación de fitopatologías, eliminación de plagas, etc). En todo caso se necesitará la autorización del Órgano Autónomo competente (Director Territorial) o persona en quien delege. Para agilizar el trámite para obtener esta autorización se podrá enviar mediante fax a la oficina comarcal de la Conselleria, ubicada en Altea, solicitud excepcional de quema, ante la cual los agentes medioambientales contactaran con el solicitante para conceder o denegar la solicitud.
- e) Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- f) En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.
- g) Se establecerá una zona de seguridad de 5 metros alrededor de los quemadores, donde se eliminará cualquier tipo de vegetación pirófito, especialmente herbácea. En los primeros 2 metros de este cortafuego o zona de seguridad, se eliminará toda la vegetación existente y capa superficial del suelo, hasta llegar al suelo mineral. Se recomienda el empisado con mortero de cemento chapado en piedra o similar.
- h) La carga de los quemadores será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se este eliminando (verde

o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante. Se evitará que las llamas sobresalgan por encima del quemador.

- i) El **horario** en el que se podrá quemar según el periodo del año en que nos encontremos será el siguiente:
 - o Entre el **17 de octubre y el 31 de mayo**, de **lunes a sábado**, ambos inclusive, desde **una hora antes del amanecer hasta las 13:30 horas**.
 - o **NO SE AUTORIZARÁN** quemas en la “Zona de Alto Riesgo” entre el 1 de junio y el 16 de octubre; ambos incluidos.
 - o **NO SE AUTORIZARÁN** quemas en **Semana Santa** (del Jueves Santo al lunes de Sant Vicent, ambos inclusive, o aquellas fechas dispuestas por la Dirección General competente).

ESTARÁ PROHIBIDO QUEMAR en los días indicados con riesgo extremo de alerta alta o máxima de incendios por la Conselleria o el Órgano municipal competente (Nivel de preemergencia 2 o 3). **Sólo se podrán realizar quemas con nivel de preemergencia 1**

5.3. NORMAS DE USO PARA QUEMAS AGRÍCOLAS EN LA ZONA GENERAL

- a) Se considerará zona general o de bajo riesgo la grafiada en el plano del PLQ que se adjunta y que se sitúe **a más de 50 metros** de terreno forestal o con vegetación forestal o asimilable a esta, márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad al terreno forestal.
- b) Serán de obligado cumplimiento todas las normas indicadas en el punto 5.1. “NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS”.
- c) Las quemas se podrán realizar en hogueras aunque se aconseja el uso de quemadores.
- d) La hoguera o quemador deberá situarse a **más de 50 metros** de cualquier tipo de vegetación forestal o asimilable y en el interior de la parcela agrícola.
- e) Se establecerá una zona de seguridad de 5 metros alrededor de la hoguera o los quemadores, donde se eliminará cualquier tipo de vegetación pirófitas, especialmente herbácea. En los primeros 2 metros de este cortafuego o zona de seguridad, se eliminará toda la vegetación existente y capa superficial del suelo, hasta llegar al suelo mineral. En el caso de los

quemadores se recomienda el empisado con mortero de cemento chapado en piedra o similar.

- f) La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se este eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- g) Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas, no pudiendose abandonar la zona hasta que el fuego esté totalmente extinguido y sin humo.
- j) El **horario** en el que se podrá quemar según el periodo del año en que nos encontremos será el siguiente:
 - o Entre el **17 de octubre y el 31 de mayo**, de **lunes a sábado**, ambos inclusive, desde **una hora antes del amanecer hasta las 13:30 horas**.
 - o **NO SE AUTORIZARÁN** quemas en **Semana Santa** (del Jueves Santo al lunes de Sant Vicent, o aquellas fechas dispuestas por la Dirección General competente).
 - o **NO SE AUTORIZARÁN** quemas desde el **1 de junio al 16 de octubre**, de **lunes a jueves**, ambos inclusive.
 - o **En los terrenos situados a menos de 500 m de TERRENO FORESTAL ESTARÁ PROHIBIDO QUEMAR** en los días indicados con riesgo extremo de alerta alta o máxima de incendios por la Conselleria o el Órgano municipal competente (Nivel de preemergencia 2 o 3). **Sólo se podrán realizar quemas con nivel de preemergencia 1.**
- k) En la “Zona General o de Bajo Riesgo” se podrá autorizar por parte del Ayuntamiento **quemas de regulación especial** entre el **1 al 15 de junio** ambos inclusive, para dar solución a las quemas de los restos de cultivos de cítricos tardíos que tienen lugar en estas fechas. Estas quemas se autorizarán tan solo desde una hora antes del amanecer hasta las 11:00 am.

Esta medida se aprobó en la Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre la modificación del período de quemas.

5.4. NORMAS EN LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS, CUNETAS Y RASTROJOS

- a) ESTAN **PROHIBIDAS** en las **ZONAS DE ALTO RIESGO**. Únicamente y de forma excepcional podrá pedirse la autorización a la Consellería competente en materia de Prevención de Incendios.
- b) En las zonas de bajo riesgo únicamente estarán autorizadas durante el periodo del 16 de octubre al 1 de mayo previo permiso al Ayuntamiento.
- c) Serán de obligado cumplimiento todas las normas indicadas en el punto 5.1. "NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS".

5.5. NORMAS DE USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS

- a) Serán de obligado cumplimiento todas las normas indicadas en el punto 5.1. "NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS".
- b) Se deberá limpiar de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) que sea de 2 m de ancho alrededor de las colmenas y entre estas.
- c) Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el sitio de trabajo mientras el ahumador este encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, que guarden como mínimo 15 litros; las herramientas de cavado y lanzado de tierra también son válidas para la sofocación.
- d) Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumador encendido.
- e) El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.
- f) El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador.
- g) El ahumador se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 3 m en todos los casos. Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga si los hubiera.

- h) Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- i) El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación.
- j) Mientras el ahumador este encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- k) Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
- l) El ahumador se transportará apagado.
- m) En ningún caso se vaciará el ahumador en el campo o monte.

6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Todas las autorizaciones de quemas concedidas en aplicación de este Plan quedan **automáticamente canceladas y prohibidas** cuando las **condiciones meteorológicas sean adversas**; soplen vientos fuertes o de poniente, así como en las fechas que sean declaradas de máximo riesgo (Preeemergencia 3) por la Conselleria competente en materia de Prevención de Incendios sin perjuicio de la anterior prohibición general. En el caso de que ya se hubiera iniciado la quema se suspenderá de inmediato la operación y se apagarán totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y/o tierra) para evitar que se reaviven.

La Conselleria competente en prevención de incendios forestales podrá autorizar quemas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor (Salubridad pública, seguridad,...).

7. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

Los Planes Locales de Quemadas se encuentran incluidos en los Planes Locales de Prevención de Incendios, éstos últimos tienen una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años, será obligatorio que el PLQ se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del Plan Local de Prevención de Incendios, **a los 5 años**.

El PLQ modificado se aprobará en Pleno por el Ayuntamiento y se remitirá al órgano competente.

8. MEDIOS QUE LAS ENTIDADES LOCALES DISPONEN PARA APOYAR EL PLQ

El Ayuntamiento de L'Atzúbia-Forna velará por el cumplimiento de este PLQ y se comprometen a hacer una campaña de difusión del contenido del presente Plan y sus modificaciones, en el caso de que se produzcan.

Para que llegue al máximo de usuarios posibles se hará uso de los siguientes medios:

- Página web del Ayuntamiento
- Bandos municipales
- Tablón de anuncios
- Cartas.
- Carteles en los principales accesos y caminos agrícolas del municipio.

De igual manera evaluarán de forma continuada la marcha de este Plan con la Conselleria competente, colaborando activamente en la corrección de las deficiencias y negligencias que sean observadas.

9. DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El modelo de solicitud para realizar las quemas es que figura en los anexos de este Plan.
2. La expedición de las autorizaciones de los permisos de quema, incluidas en este PLQ (Agrícolas y de Cultivos) se efectuará por el Ayuntamiento a través de sus oficinas y extensiones administrativas.
3. La firma de las autorizaciones de quema para la que es competente el Ayuntamiento, corresponde a los Srs. Alcaldes Presidentes o personal en quien deleguen.

4. Deberá facilitarse a los ciudadanos fotocopia del cuadro resumen de las autorizaciones.
5. Los permisos de quema deberán llevar al dorso obligatoriamente las condiciones de quema y firma del solicitante aceptándolas, y sin cuyo cumplimiento la autorización no es válida. Las condiciones que deben figurar son las siguientes:
 - a. Es obligatorio llevar consigo este permiso de autorización mientras se realiza la quema.
 - b. El interesado permanecerá vigilando la hoguera hasta que esta se encuentre completamente extinguida
 - c. Esta autorización quedará automáticamente prohibida y anulada cuando sople viento fuerte o de poniente, o en los días que sean declarados de peligro máximo por la Consellería competente en materia de Prevención de Incendios.
 - d. El solicitante deberá formar un cortafuegos alrededor de la zona que se va a quemar , que no será inferior a 2 metros y deberá disponer de los medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.
 - e. La autorización solo será valida para las fechas señaladas y en el horario que se ha indicado según el Plan Local de Quemadas.
 - f. La responsabilidad penal a terceros será del peticionario.
 - g. Es obligación del peticionario informarse debidamente del estado de emergencia a través de uno de los siguientes medios:
 - En el Ayuntamiento de L'Atzúbia - Forna (horarios de oficina):965 571 358
 - Central de Prevención de Incendios Forestales (CPIF): 965938299 (24 horas).
 - En la página web: www.112.com
 - En Twitter: gva_112cv
 - App: Preemergencia IF Comunitat Valenciana.
 - h. En caso de que en la franja de 500 metros adyacente al terrenos forestal no se cumpla con los días y horarios, así como las normas y

precauciones que se establecen, o que por cualquier motivo no se hicieron los trámites necesarios, se sancionará según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.

- i. La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores”. (Artículo 174 del Reglamento Forestal).

10. DEBERES DE LOS AYUNTAMIENTOS

- Verificar que se cumplimenten correctamente los datos de las autorizaciones.
- Proporcionar una copia de las autorizaciones concedidas a la Conselleria con competencias en Prevención de Incendios, que serán recogidas por el Agente Medioambiental periódicamente o se enviarán a dicha Conselleria.
- Informar de cualquier anomalía o incumplimiento del presente Plan, a la Conselleria con competencias en Prevención de Incendios.

ANEXOS

- I. CUADRO RESUMEN PLQ
- II. MODELO SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE QUEMAS
- III. CONDICIONES DE QUEMADOR AGRÍCOLA AUTORIZADO

ANEXO I. CUADRO RESUMEN PLAN LOCAL DE QUEMAS DE L'ATZÚBIA-FORNA

TIPOS DE QUEMA	ZONA	PERIODO	DÍAS Y HORARIOS	CONDICIONES	PROCEDIMIENTO	
Quema de podas y restos agrícolas	Zona de Alto Riesgo: 50 metros a partir del terreno forestal	17 de octubre al 31 de mayo (periodo ordinario)	De lunes a sábado	Desde una hora antes del amanecer hasta las 13:30 h	- Obligatoria en el interior de quemadores.	
		Semana Santa (del Jueves Santo al lunes de Sant Vicent)	PROHIBIDO			
		1 de junio al 17 de octubre (periodo extraordinario)	PROHIBIDO			
		Nivel preemergencia 2 y 3	PROHIBIDO			
	Zona de Bajo Riesgo: de 50 a 500 metros del terreno forestal	16 de octubre al 31 de mayo (periodo ordinario)	De lunes a sábado	Desde una hora antes del amanecer hasta las 13:30 h	- Permitido en hogueras, aunque siempre preferible en quemadores. - Nunca a menos de 50 m de vegetación forestal, margen o cauce	
		Semana Santa (del Jueves Santo al lunes de Sant Vicent)	PROHIBIDO			
		1 de junio al 16 de junio (regulación especial)	De lunes a sábado	Desde una hora antes del amanecer hasta las 11:00 h	-Solo de forma extraordinaria quema de variedades tardías de cítricos en regadío, con labores inaplazables.	
		Nivel preemergencia 2 y 3	PROHIBIDO			
Quema de márgenes	Zona de Alto Riesgo: 50 metros a partir del terreno forestal	PROHIBIDO				
	Zona de Bajo Riesgo: de 50 a 500 metros del terreno forestal	17 de octubre al 1 de mayo	De lunes a sábado	Desde una hora antes del amanecer hasta las 13:30 h	-Nunca a menos de 50 m de vegetación forestal, margen o cauce	

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE QUEMAS

DATOS DE LA SOLICITUD

SU QUEMA PUEDE PROVOCAR UN INCENDIO FORESTAL. POR FAVOR, EXTREME LA PRECAUCIÓN

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre y apellidos:.....DNI:.....

Domicilio:.....Población:Provincia:.....

Teléfono:.....

Nombre y apellidos de las personas distintas de Usted que van a intervenir en la realización de la quema:.....

2. LOCALIZACIÓN DE LA QUEMA:

PARTIDA, POLÍGONO/PARCELA	PERIODO

3. DISTANCIA AL MONTE

Distancia que existe entre la QUEMA que Usted va a realizar y el terreno forestal (o a una formación continua de vegetación distinta de campos de cultivo). Marque con una cruz para cada parcela.

A	Menos de 50 m	
B	Entre 50 y 500 m	

4. OPERACIONES QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN

QUEMA DE RESTOS AGRÍCOLAS (Podas, etc.) (Desde UNA HORA ANTES DEL AMANECER hasta las 13:30HORAS)

Fechas de autorización:

- Entre el **17 de octubre** y el **31 de mayo**, de **lunes a sábado**, ambos inclusive, desde **una hora antes del amanecer hasta las 13:30 horas**.
- Quemadas de regulación especial de restos de variedades de **cítricos tardíos** entre el **1 y el 15 de junio**, ambos inclusive.
- **PROHIBIDAS** las quemadas entre el 1 de junio y el 16 de octubre.
- **PROHIBIDAS** las quemadas en **Semana Santa** (del Jueves Santo al lunes de Sant Vicent, o aquellas fechas dispuestas por la Dirección General competente).

- **En los terrenos situados a menos de 500 m de TERRENO FORESTAL ESTARÁ PROHIBIDO QUEMAR** en los días indicados con riesgo extremo de alerta alta o máxima de incendios por la Conselleria o el Órgano municipal competente (Nivel de preemergencia 2 o 3. **Sólo se podrán realizar quemas con nivel de preemergencia 1.**

ACTIVIDADES APÍCOLAS

AUTORIZACIÓN

Nº DE AUTORIZACIÓN.....

Se autoriza a..... a
realizar la quema solicitada en el punto 4 en
los lugares indicados en el punto 2, y en el
periodo comprendido entre el día
y el díacomprometiéndose a
cumplir las normas que aparecen al dorso.

Dº/Dña.....
.....con
DNI.....me
comprometo a seguir las Normas de Aplicación
aquí reflejadas las cuales he leído y he entendido.

En L´Atzúbia-Forna,

En L´Atzúbia-Forna,

a.....de.....de.....

a.....de.....de.....

LA ALCALDESA
Por delegación:

El/ la Solicitante

Nombre:

Fdo:

SI VE FUEGO LLAME AL 112

NORMAS GENERALES

- **Queda totalmente prohibida** la quema **durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 16 de octubre, durante Semana Santa** (del Jueves Santo al lunes de Sant Vicent incluidos), así como en los días excepcionales indicados por la Conselleria o el Órgano municipal competente.
- Se podrá quemar, siempre con autorización, en los días y horas que figuren en este Plan, que deberá coincidir con los del impreso de autorización, prevaleciendo lo que figure en el Plan en caso de error en la expedición.
- Se deberá llevar consigo el permiso de quema, y permanecer vigilando la hoguera hasta extinguirla por completo.
- El interesado está obligado a mostrar el permiso de quema cuando se lo requiera alguna autoridad competente.
- Esta autorización quedará **automáticamente cancelada y prohibida** cuando las **condiciones meteorológicas sean adversas**; soplen vientos fuertes o de poniente, así como en las fechas que sean declaradas de máximo riesgo (**Preemergencia 2 y 3**) por la Conselleria competente en materia de Prevención de Incendios sin perjuicio de la anterior prohibición general. En el caso de que ya se hubieran iniciado la quema se suspenderá de inmediato la operación y se apagarán totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y/o tierra) para evitar que se reaviven.
- El **horario permitido** para efectuar la quema es desde **UNA HORA ANTES DEL AMANECER hasta las 13:30 HORAS**, hora en que deberán estar todas las quemadas finalizadas, sin que queden rescoldos, brasas o puntos calientes.
- Dentro de la **zona de máximo peligro** todas las quemadas se realizarán en el interior de **quemadores adecuados**, cumpliendo los requisitos básicos del modelo del anexo, u otro de igual o superior eficiencia y grado de seguridad.
- En el caso de las quemadas realizadas en las **zona general** o de riesgo bajo las quemadas se podrán realizar en hogueras aunque es recomendable que también se realicen en el interior de quemadores.
- Todas las quemadas agrícolas se realizarán a una distancia de al menos 30 metros del monte o vegetación forestal y a más de 5 metros de parcelas colindantes.
- No se podrá abandonar la vigilancia de la quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurra al menos una hora sin que se observen brasas, humo o puntos calientes que en su caso deberán ser definitivamente extinguidos mediante aporte de agua en cantidad suficiente o cobertura total de la zona con 20 cm de tierra.
- Se establecerá una zona de seguridad de 5 metros alrededor de los quemadores o hogueras, donde se eliminará cualquier tipo de vegetación pirófitas, especialmente herbácea. En los primeros 2 metros de este cortafuego o zona de seguridad, se eliminará toda la vegetación existente y capa superficial del suelo, hasta llegar al suelo mineral (cavado, laboreo, rastrillado).
- El personal a cargo del fuego deberá disponer de tierra para cubrir o de manguera de agua con presión suficiente, o de herramientas de sofocación a

mano; mochila extintora de 15-20 litros de capacidad como mínimo, azadas, batefuegos, etc.

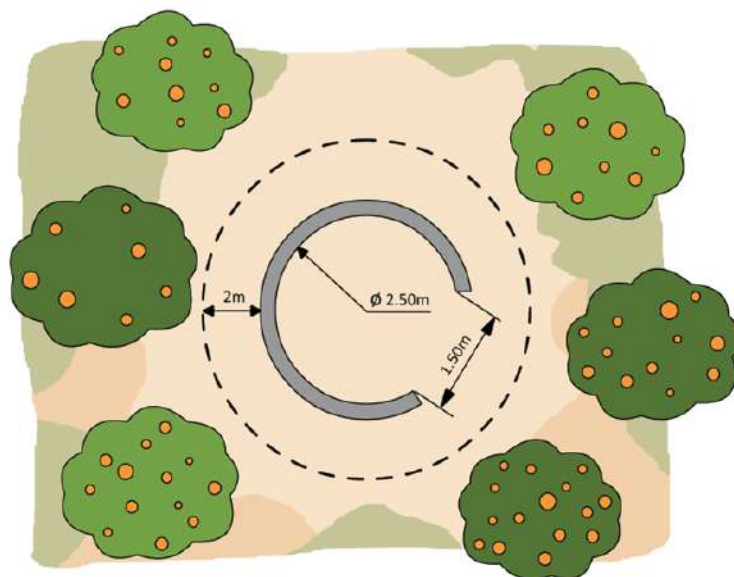
- Queda **prohibida** la **quema de restos de poda o siega provenientes de jardines** ubicados tanto en suelo rústico como en suelo urbano y residuos vegetales provenientes de obras.
- Se evitará quemar cuando las condiciones puedan dispersar el humo causando perjuicio a la seguridad vial, a la visibilidad o a la salud de los colindantes.
- Solo se podrá quemar en los días de Preemergencia 1. Los días de Preemergencia de nivel 2 o 3 no se autorizará ningún tipo de fuego, y se perderá la validez de la autorización.
- El nivel diario de preemergencia por riesgo de incendios forestales así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse:
 - En el Ayuntamiento de L'Atzúbia -Forna: 965 571 358 (horarios de oficina).
 - Central de Prevención de Incendios Forestales (CPIF): 965938299 (24 horas).
 - En la página web: www.112.com
 - En Twitter: gva_112cv
 - App: Preemergencia IF Comunitat Valenciana.

ANEXO III. CONDICIONES DE QUEMADOR AGRÍCOLA AUTORIZADO

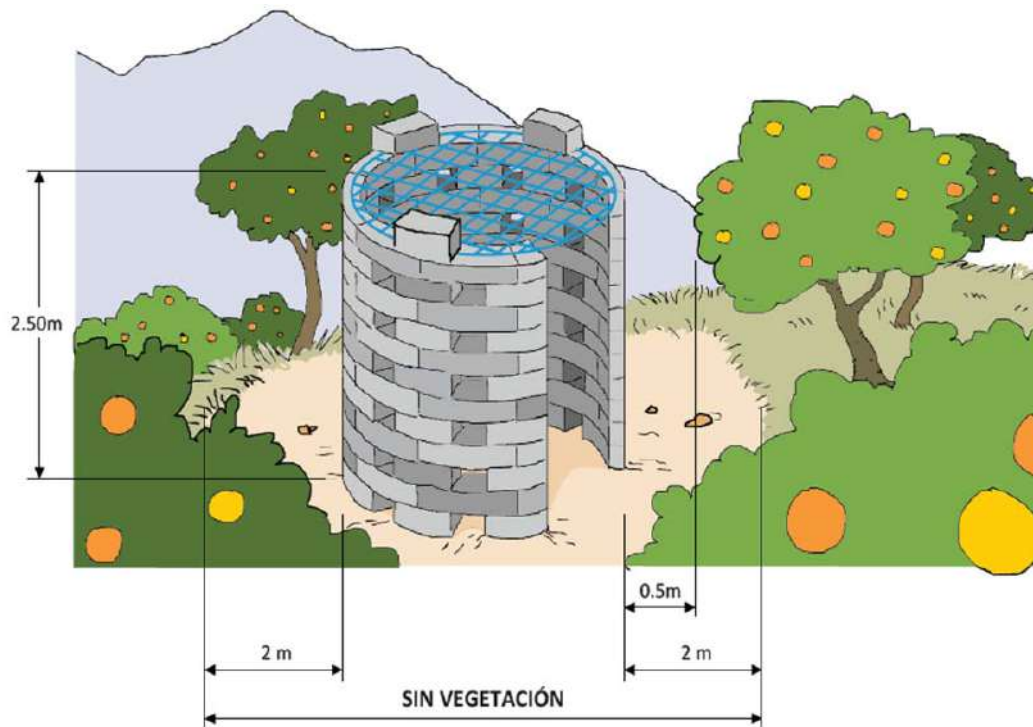
Todas las quemas dentro de la **Zona de Máximo Peligro** se realizarán en el interior de **quemadores adecuados**, cumpliendo los requisitos básicos a continuación indicados. En el caso de la Zona General o de Bajo Riesgo el uso de quemadores aunque no es obligatorio será recomendable.

1. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- Construidos de obra o bloques de hormigón.
- Altura mínima de 2,5 m.
- Abertura opuesta al terreno forestal más próximo.
- Matachispas no deformable al calor con un ancho de malla máximo 0,5 cm y 1 cm de lado máximo.
- En los quemadores con forma circular, el diámetro máximo interior del quemador será de 2,50 m.
- En el caso de que el quemador tenga forma cuadrada cada lado no sobrepasará los 2 m de largo. En todo caso la superficie del quemador no deberá exceder de 5 m².
- El quemador debe de estar rodeado por una franja sin vegetación herbácea de al menos un metro.

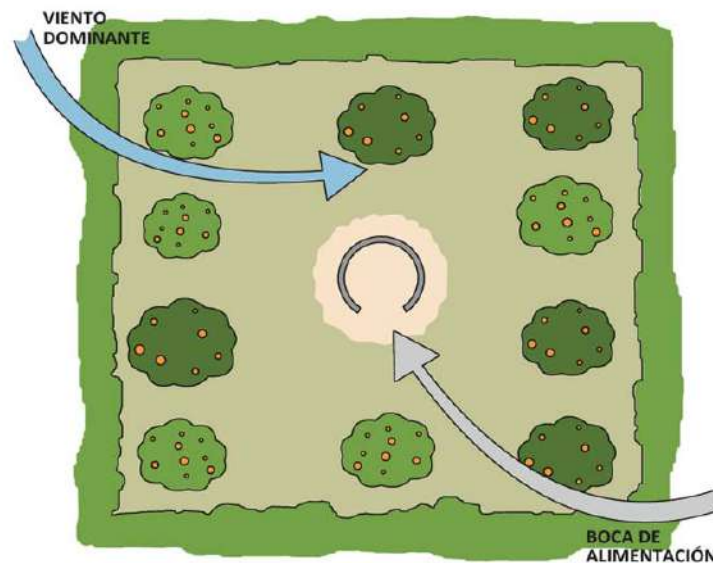


- La parte superior del quemador y como mínimo 50 cm por encima y alrededor de éste, se encontrará libre de ramas o de otro material combustible.
- La boca de alimentación será de 1,50 m de anchura como máximo.



Abertura lateral o boca de alimentación de un quemador agrícola.

- Esta abertura se encontrará en el lado opuesto al terreno forestal más próximo, salvo en el caso de que toda la parcela agrícola se encuentre rodeada de terreno forestal. En ese caso la apertura se realizará perpendicular a la dirección del viento dominante.



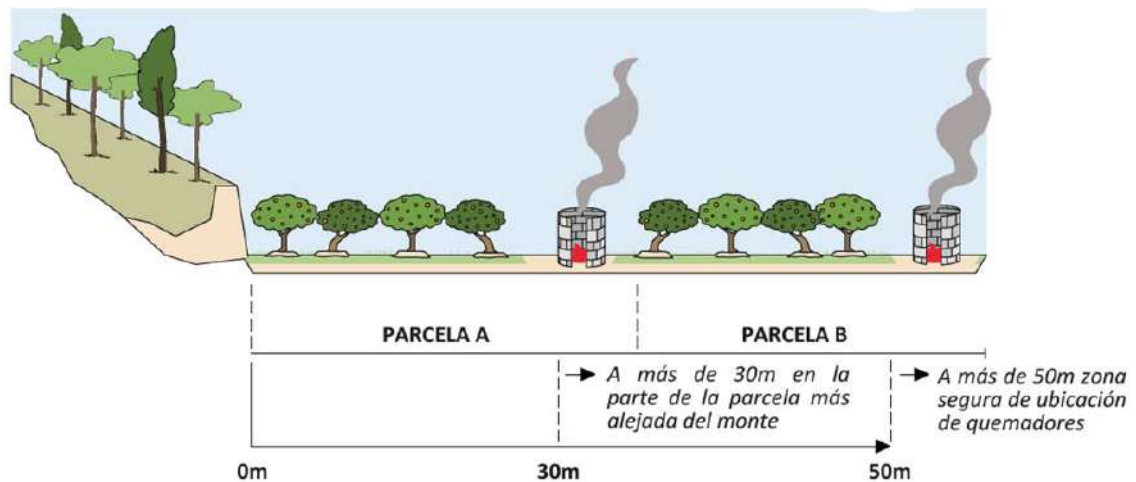
- Si los bloques de hormigón se colocan dejando espacios entre ellos, estos huecos no deben sobrepasar los 15 cm de anchura medidos por la parte exterior.
- Para mayor seguridad del trabajador se recomienda que los bloques se coloquen unidos mediante mortero de cemento y no sólo apoyados por su propio peso.
- Se recomienda mantener en condiciones adecuadas el quemador una vez construido.

2. CRITERIOS DE UBICACIÓN

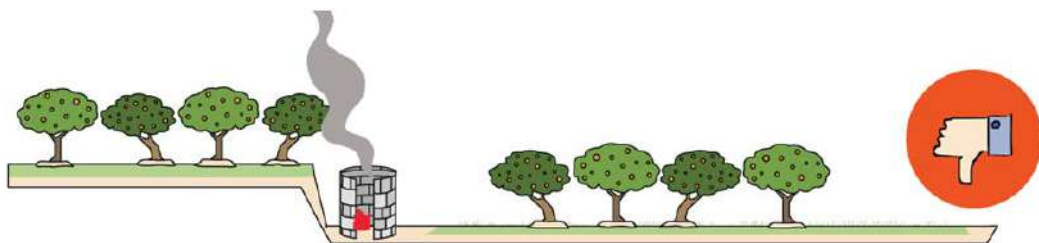
- Se construirá siempre en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- Deben de construirse en el lugar de la parcela más alejado del terreno forestal (más de 30 metros), en el centro de la propiedad si la parcela se encuentra rodeada de monte.
- La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación herbácea; si esta solución no es posible se dejará una franja alrededor del quemador de DOS metros de anchura mínima despejada de vegetación herbácea y de matorral.
- En aquellas parcelas de dimensiones reducidas es conveniente compartir quemador entre varios propietarios, ubicando esta infraestructura en el centro del linde de ambos bancales, (siempre que los márgenes se encuentren libres

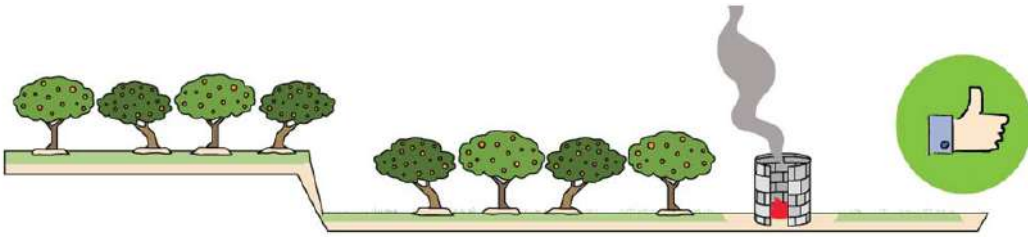
de vegetación), para asegurar su lejanía a la superficie forestal. lo que debe asegurar su lejanía a la superficie forestal.

- Desde el punto de vista de la prevención de incendios forestales la distancia entre el quemador y el límite de la propiedad debe ser siempre superior a 5 m.
- Según las características de la parcela agrícola y su distancia al terreno forestal, la ubicación en cada caso se corresponde con los siguientes croquis:



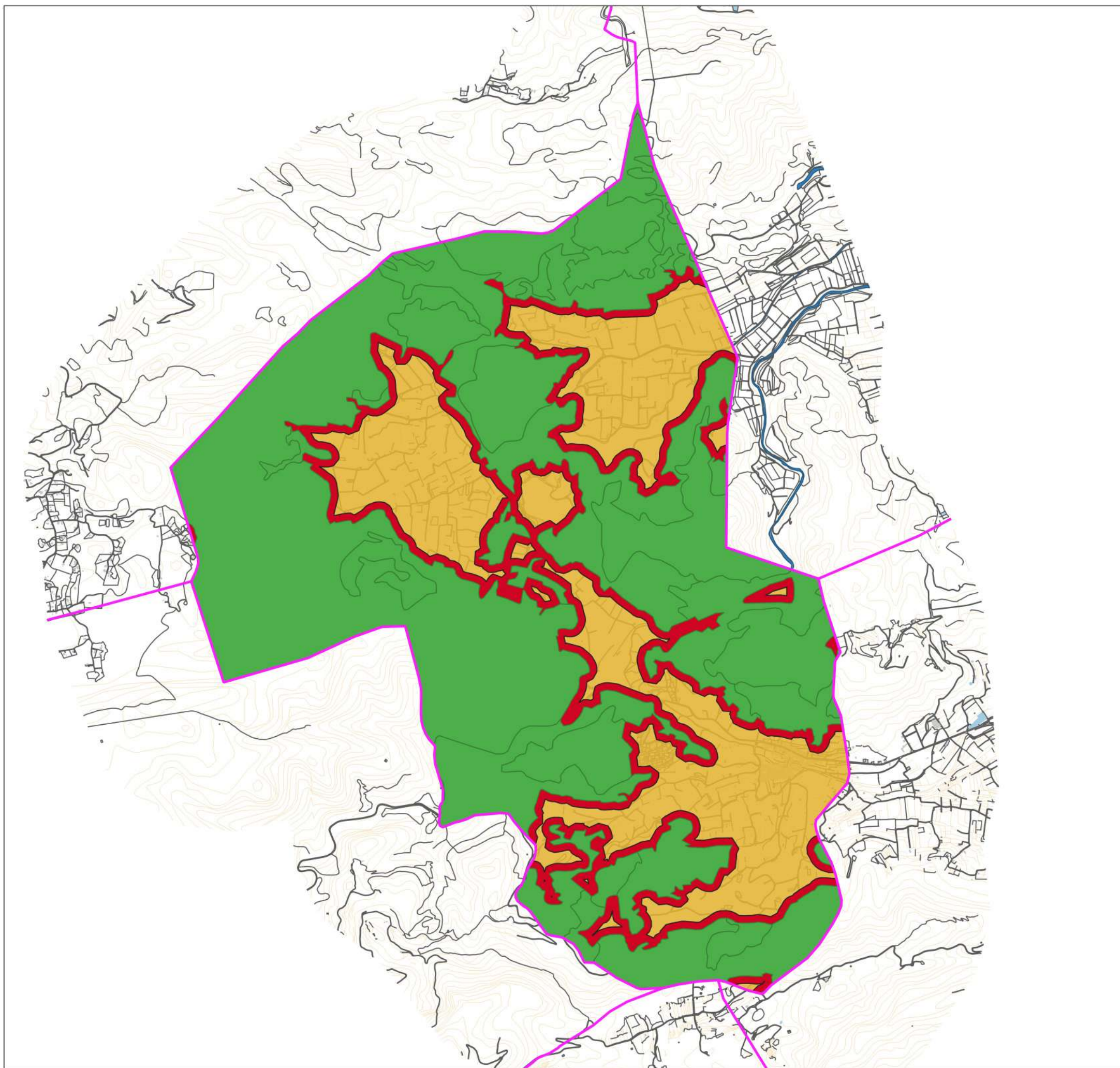
- El quemador se construirá obligatoriamente en el lugar más alejado del monte.
- Cuando la parcela exceda de los 30 m de distancia al terreno forestal, el quemador se ubicará preferentemente en el lugar más alejado del monte (siempre a más de 30 m).
- Las llamas no podrán superar los 2 m de altura en ningún caso.
- Para evitar soflamar otros árboles frutales, en las parcelas abancladas debe tenerse en cuenta que no exista ninguna rama, ni árbol del bancl superior que quede por encima del quemador.





PLANO

1. ZONIFICACIÓN PLAN LOCAL DE QUEMAS. E: 1 : 10.000



ZONIFICACIÓN PLAN LOCAL QUEMAS

- Límites municipales
- Terreno Forestal
- Zona Máximo Peligro
- Zona Bajo Peligro

	<p>PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES</p> <p>Promotor: Ajuntament L'Atzúbia - Forna</p>
<p>Nº de Planol: 1</p>	<p>Planol: ZONIFICACIÓN PLAN LOCAL DE QUEMAS</p>
<p>Escala: 1:20.000 Fecha: Julio 2020</p> <p>Cartografia base: Institut Cartogràfic Valencià</p> <p style="text-align: center;">ETRS 89/UTM zone 30</p>	
<p>Signatura: Juan Francisco Picó Narbó Enginyer Tècnic Forestal Col.legiat 3.993</p>	<p>Signatura: Francisco Jorro Ripoll Enginyer Tècnic d'Obres Públiques Col.legiat 21.786</p>